



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

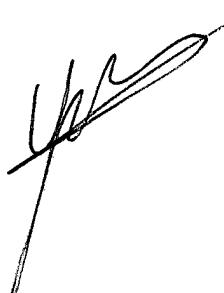
Buenos Aires, 23 de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN CAGyMJ N°/09/2015

VISTO:


La Actuación N° 12700/15; y

CONSIDERANDO:



Que a fs. 2 el Dr. Jorge Rómulo Michelin solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuez en las actuaciones: "*Sirito Andrea María y otros s/Empleo Público (No cesantía ni exoneración)*" Expediente 38963/0; "*Bisogno María Julieta y otro c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)*" Expediente 43102/0; "*Picasso Sebastián y otros c/CGBA y otros s/Empleo Público (No cesantía ni exoneración)*" Expediente 39166/0; "*Toia Leonardo Marcos y otros c/GCBA y otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)*" Expediente 39168/0; "*Blas Matías Michenzi c/GCBA y otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)*" Expediente 38856/0; "*Barcia Claudia y otros c/GCBA y otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)*" Expediente 38867/0 y "*Urresti Micaela c/ Consejo de la magistratura CABA y otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)*" Expediente 38960/0. Todos tramitan en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT) de la Ciudad de Buenos Aires.

Que a fs. 1 la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires certifica que "*en los expedientes ordinarios que abajo se detallan, el Dr. Jorge Rómulo Michelin ha aceptado el cargo de conjuez, situación que ha sido notificada a las partes y que se encuentra consentida. Asimismo, en tales actuaciones se ha dictado sentencia interlocutoria por la cual el conjuez Michelin ha resuelto las excepciones de previo y especial pronunciamiento planteadas por la parte demandada, decisorio que se encuentra debidamente notificado y que fue objeto de diversos recursos de apelación por las partes involucradas, las que se encuentran aún en trámite*". Los expedientes referidos en la certificación coinciden con los detallados en el párrafo precedente.



Que a fs. 7/8 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el dictamen N° 6324/2015 concluyó que "*por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

legal vigente, esta Dirección General entiende que se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014". Cabe aclarar que previo a dicha conclusión, se informó que de acuerdo lo informado por el Departamento de Representación Judicial en el informe semestral de las causas judiciales "los referidos expedientes corresponden a causas iniciadas en la primera instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de este Poder Judicial, las que se encuentran tramitando en la actualidad."

Que a fs. 12 la Secretaría solicitó al Departamento de Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Factor Humano, la liquidación por la actuación de conjuez en las causas en cuestión, conforme lo dictaminado precedentemente.

Que a fs. 15/18 obra la liquidación por la suma de Pesos Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 74/100 (\$40.748,74) por cada una de las causas, sin recibir observaciones de la Dirección General de Factor Humano (fs. 19 vta.).

Que a fs. 23 la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 445/09-2015, por un monto total de Pesos Doscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 18/100 (\$ 285.241,18).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

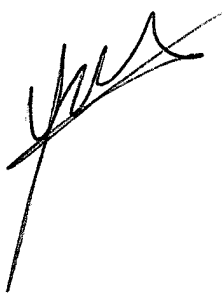
Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjueces, y dispone en el Artículo 1°: *"Establecer que los conjueces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate."* Asimismo, el art. 2 indica: *"Establecer que el módulo porcentual*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

previsto en el artículo 1º será abonado al conjuetz actuante en Primera Instancia, previa certificación del Secretario interviniente o el Secretario General de la Cámara: si se tratare de un proceso de conocimiento: 1º) Al momento de la aceptación del cargo y su notificación a las partes, 2º) Al momento de resolver las excepciones si las mismas fueran opuestas y de tratamiento previo, 3º) Al momento de disponer la apertura a prueba y el proveído de las mismas, 4º) Al momento en que se dicte sentencia o se concluya la causa por cualquiera de los modos de conclusión de las mismas; si se tratare de una acción de amparo: 1º) Al aceptar el cargo y formular el requerimiento al demandado, 2º) Al declarar admisible el amparo y proveer la prueba o desestimarla, 3º) Al momento de dictar la sentencia o concluir el proceso.”.


 Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 7/8), se encuentran cumplidos los requisitos dispuestos por el acto administrativo mencionado precedentemente.

Que en tal sentido y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios por el cumplimiento de las dos etapas previstas en el art. 2.1º y 2.2º de la Res. CM N° 5372014, en concordancia con la liquidación de fs. 16/18.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Jorge Rómulo Michelin, en su carácter de conjuetz de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa *“Sirito Andrea María y otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)”* Expediente 38963/0, por un monto de Pesos Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 74/100 (\$ 40.748,74) conforme lo dispuesto en el art. 2.1º y 2.2º de la Res. CM N° 53/2014.

 Artículo 2º: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Jorge Rómulo Michelin, en su carácter de conjuetz de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa *“Bisogno María Julieta y otro c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)”* Expediente



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

43102/0, por un monto de Pesos Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 74/100 (\$ 40.748,74) conforme lo dispuesto en el art. 2.1°y 2.2° de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 3°: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Jorge Rómulo Michelin, en su carácter de conjuez de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa "*Picasso Sebastián y otros c/GCBA y otros s/Empleo Público (No cesantía ni exoneración)*" Expediente 39166/0, por un monto de Pesos Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 74/100 (\$ 40.748,74) conforme lo dispuesto en el art. 2.1°y 2.2° de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 4°: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Jorge Rómulo Michelin, en su carácter de conjuez de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa "*Toia Leonardo Marcos y otros c/GCBA y otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)*" Expediente 39168/0, por un monto de Pesos Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 74/100 (\$ 40.748,74) conforme lo dispuesto en el art. 2.1°y 2.2° de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 5°: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Jorge Rómulo Michelin, en su carácter de conjuez de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa "*Blas Matías Michenzi c/GCBA y otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)*" Expediente 38856/0, por un monto de Pesos Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 74/100 (\$ 40.748,74) conforme lo dispuesto en el art. 2.1°y 2.2° de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 6°: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Jorge Rómulo Michelin, en su carácter de conjuez de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa "*Barcia Claudia y otros c/GCBA y otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)*" Expediente 38867/0, por un monto de Pesos Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 74/100 (\$ 40.748,74) conforme lo dispuesto en el art. 2.1°y 2.2° de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 7°: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Jorge Rómulo Michelin, en su carácter de conjuez de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa "*Urresti Micaela c/ Consejo de la magistratura CABA y otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)*" Expediente 38960/0, por un monto de Pesos Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 74/100 (\$ 40.748,74) conforme lo dispuesto en el art. 2.1°y 2.2° de la Res. CM N° 53/2014.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

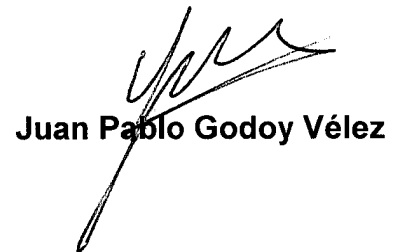
**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 8º: Regístrese, anúnciense en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 109 /2015



Alejandro Fernández



Juan Pablo Godoy Vélez